

## COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.638 (p.p.)

Buenos Aires, 25 de enero de 2019

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 25/1/19

Circs. LISOL 1-822, REMON 1-963 y OPASI 2-554. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria.

### -PARTE PERTINENTE-

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

Disponer que, con vigencia 1/2/19, la tasa prevista en los ptos. 3.1.1 de las normas sobre "Efectivo mínimo", 3.1 de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" y 11.3 de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" será la equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de "Letras de liquidez" en pesos de menor plazo, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Efectivo mínimo", "Posición global neta de moneda extranjera" y "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria". Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)), accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,  
gerente principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi,  
subgerente general de  
Regulación Financiera

### ANEXO

	Reglamentación de la cuenta corriente bancaria
B.C.R.A.	Sección 11. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

### 11.1. Apertura de cuenta:

Las entidades abrirán una cuenta especial con la denominación “Banco Central de la República Argentina - Ley 25.730”, en la que se registrarán los importes debitados de las cuentas corrientes pertinentes en concepto de multas por rechazos de cheques por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto, por defectos formales y por rechazo a la registración de los cheques de pago diferido, así como las percepciones que por dichos conceptos reciban de sus clientes.

En los casos en que no sea posible realizar los débitos directamente en las cuentas corrientes de los clientes, las entidades y su clientela podrán convenir libremente la forma de cancelación (depósitos en efectivo, transferencias, etcétera) debiéndose prever la emisión de las pertinentes constancias con los datos esenciales de la operación.

### 11.2. Información de percepciones:

La información a este Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), sobre los pagos de las multas – por parte de la clientela– se ajustará a las formalidades operativas que rijan en la materia.

### 11.3. Transferencias de saldos:

Su realización se efectuará de conformidad con las disposiciones operativas establecidas por el B.C.R.A.

Los importes no ingresados en tiempo y forma a esta institución por las Entidades Financieras estarán sujetos a un interés equivalente a la aplicación de 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de “Letras de liquidez” en pesos de menor plazo.

A tal fin se tomará en cuenta la tasa que informe esta institución correspondiente al último día hábil del período del incumplimiento o, en su ausencia, la última disponible.

Versión: 4. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. “A” 6.638	Vigencia: 1/2/19	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria									
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
9	9.3		“A” 2.514	Unico			1.5		
	9.3.1	1.º	“A” 2.514	Unico			1.5.3.3	1.º y 2.º	S/Com. B.C.R.A. “A” 3.244.
		2.º	“A” 2.514	Unico			1.5.2	2.º y 5.º	S/Com. B.C.R.A. “A” 3.244.
	9.3.2		“A” 2.514	Unico			1.5.3.3	3.º	S/Com. B.C.R.A. “A” 3.075 y 3.244.
	9.4		“A”	Unico			1.7		

			2.514						
			"A" 3.075						
10	10.1	1.º	"A" 2.514	Unico			1.6.3	3.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.075.
		2.º	"A" 2.514	Unico			1.6.3	4.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.075, 3.244 y 4.063 (pto. 1).
	10.2		"A" 3.075						
	10.2.1 a 10.2.4		"A" 2.514	Unico			1.9.4		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos. S/Com. B.C.R.A. "A" 3.075, 3.235, 3.244, 3.831 y 4.063 (pto. 1).
11	11.1		"A" 4.063				4		
	11.2		"A" 4.063				4		
	11.3		"A" 4.063				4		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.638.
12			"A" 3.075						
	12.1		"A" 2.530						
	12.1.1	1.º	"A" 2.530					1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.075.
		2.º	"A" 2.530					3.º y 4.º	
	12.1.2		"A" 2.530					2.º	
	12.2		"A" 1.199		I		5.1		
	12.2.1		"A" 1.199		I		5.1.1		
	12.2.2		"A"		I		5.1.2		

		1.199						
12.2.3		"A" 1.199		I		5.1.3		
12.3		"A" 2.514	Unico			1.13.2	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.075.	
12.4		"B" 6.572					S/Com. B.C.R.A. "A" 5.388.	
12.5		"A" 3.235						
12.6	1.º	"A" 5.212						
12.6.1		"A" 5.127				3	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.961 y "A" 5.164, 5.212, 5.473, 5.718 y 5.927.	
12.6.2		"A" 5.212					S/Com. B.C.R.A. "A" 5.718.	
12.7		"A" 5.588						
12.7.1		"A" 5.588						
12.7.2		"A" 5.588						
12.8		"A" 5.928				10	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.236 y 6.483.	
12.9		"B" 11.269						
12.10		"A" 6.273						